

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 019 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 11 MAR. 2019

### VISTO:

La Papeleta de infracción N° 000280, impuesta el día 23 de enero del 2019, OFICIO N° 040-2019-XIV/MACRECPOL/TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT, recepcionado con fecha 28 de enero del 2019, INFORME N° 027-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 04 de febrero del 2019, INFORME N° 38-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 08 de marzo del 2019; y,

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".



Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 019 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante OFICIO N° 040-2019-XIV/MACRECPOL/TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS/CRL-SIAT, recepcionado en fecha 28 de enero del 2019, el Capitán PNP Raúl Cárdenas Dipas, Comisario de la Comisaria de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la **Papeleta de Infracción N° 000280**, impuesta el día 23 de enero del 2019, al **Sr. Edgar Choque Anahua**, conductor del vehículo de **Placa de Rodaje N° Z3T-672**, por la **infracción con código M-39**, siendo la conducta detectada por **"Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento"**, hecho ocurrido en el Km 1226.4 de la Carretera Panamericana Sur, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, respecto a la infracciones, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309° indica que son sanciones aplicadas al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el **código M-39**, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir	-	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.	SI

De la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **no ha presentado ningún descargo** respecto a la papeleta de infracción N° 000280 de fecha 23 de enero del 2019, asimismo **no ha pagado la multa** correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3° del art. 336° del TUO del reglamento que a la letra dice **"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o**

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 019 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° núm. 24.2 Establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales." El "CUADRO DE TIPIFICACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código M-39 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página Web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa N° Z3T-672, es de propiedad de Gustavo Alfredo Cornejo Hernández por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo y al propietario del vehículo.

Que, mediante INFORME N° 027-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos - Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todo los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante INFORME N° 38-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al **Sr. Edgar Choque Anahua** identificado con DNI N° 43993927, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código **M-39**, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiendo imponerse la sanción de la cancelación e inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir y a Gustavo Alfredo Cornejo Hernández, como responsable solidario de la sanción impuesta, por ser el propietario del vehículo intervenido; conforme a los considerandos de la presente resolución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 019 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** al Sr. Edgar Choque Anahua, identificado con DNI N° 43993927, como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código M-39, y a Gustavo Alfredo Cornejo Hernández, como responsable solidario de la sanción impuesta, por ser el propietario del vehículo intervenido de placa Z3T-672; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** al infractor la cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir.

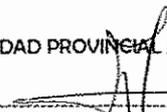
**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
  
ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI  
Sub Gerente de Ordenamiento  
Territorial y Transporte

c.c archivo  
Interesado  
EXPEDIENTE  
G.O.T.I.  
O.C.I